

la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las Diócesis respectivas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.753-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 541/1971, de 11 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benicarló, de la provincia de Castellón de la Plana, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benicarló, de la provincia de Castellón de la Plana, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que viene utilizando de un modo tradicional como peculiar y propio del Municipio a fin de que queden recogidos en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benicarló, de la provincia de Castellón de la Plana, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de oro, la Cruz de Montesa, antigua, de gules; segundo, de plata, el cardo florido de sinople, puesto en palo; la bordura, de azul, cargada de cuatro pises de plata. Al timbre corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 542/1971, de 11 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Poliña de Júcar, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Poliña de Júcar, de la provincia de Valencia, ha instruido expediente para adoptar un proyecto de escudo, peculiar y propio para el Municipio a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Poliña de Júcar, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, el árbol naranjo, de sinople, frutado de oro; el jefe de oro, los cuatro palos de gules. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 543/1971, de 11 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Hernani (Guipúzcoa), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Hernani (Guipúzcoa), se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Hernani (Guipúzcoa), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 544/1971, de 11 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), se hallan instalados en locales arrendados y resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las